



Ponencia

Natalia Mendoza Servín
Comisionada Ciudadana

Número de recurso

1891/2022

Nombre del sujeto obligado

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TEPATITLÁN DE MORELOS, JALISCO** DE

Fecha de presentación del recurso

16 de marzo de 2022

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

08 de junio de 2022

MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

“El monto economico que se le otorgo al señalado por concepto de juicio laboral tuvo que salir de las arcas del municipio de Tepatitlán y este a su vez respaldado por un documento donde se le liquida la cantidad pues todo los gastos son contables” (Sic)

RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO

Afirmativo



RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión en virtud de que ha quedado sin materia de estudio toda vez que el sujeto obligado entregó la información en el informe de Ley.

Archívese, como asunto concluido



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Natalia Mendoza
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO 1891/2022
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TEPATITLÁN DE MORELOS, JALISCO
COMISIONADA PONENTE: NATALIA MENDOZA SERVÍN

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 08 ocho de junio del 2022 dos mil veintidós.-----

VISTAS, las constancias del recurso de revisión número 1891/2022, en contra del sujeto obligado AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEPATITLÁN DE MORELOS, JALISCO, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

**ANTECEDENTES
RESULTANDOS**

1. Generalidades de la solicitud de información:

a. Medio de presentación:

Plataforma Nacional de Transparencia.
Folio: 140290022000134

b. Fecha de presentación:

Fecha de presentación: 03 tres de marzo del 2022 dos mil veintidós.

c. ¿En qué consistió la solicitud?

*"1.- solicito información del proceso y acuerdo reparatorio por el despido injustificado del trabajador fecha, hora y monto por el cual el Ayuntamiento de Tepatitlán haya llegado al acuerdo reparatorio.
nombre propio" (Sic)*

d. ¿Cuál fue la respuesta a la solicitud?

Medio de respuesta: Correo electrónico y Plataforma Nacional de Transparencia
Fecha de respuesta: 15 quince de marzo del 2022 dos mil veintidós
Sentido de la respuesta: Afirmativo.
Respuesta:
"... no cuenta con póliza y/o documento donde se desprende dicho pago" (Sic).

2. Generalidades del recurso de revisión.

a. Medio de presentación.

Plataforma Nacional de Transparencia.
Folio de queja en la Plataforma Nacional de Transparencia: RRDA0168622
Tipo de queja: Recurso de Revisión.

b. Fecha de presentación.

16 dieciséis de marzo del 2022 dos mil veintidós

c. ¿En qué consistió la queja del solicitante?

"El monto economico que se le otorgo al señalado por concepto de juicio laboral tuvo que salir de las arcas del municipio de Tepatitlán y este a su vez respaldado por un documento donde se le liquida la cantidad pues todo los gastos son contables". (Sic)

3. Generalidades de la respuesta del sujeto obligado al recurso de revisión.

a. Fecha de respuesta al recurso de revisión.

25 veinticinco de abril del 2022 dos mil veintidós
Número de oficio de respuesta: sin número

b. Medio de envío de la respuesta al recurso de revisión.

Plataforma Nacional de Transparencia Y Correo Electrónico

c. ¿Cuál fue la respuesta del sujeto obligado al recurso de revisión presentado?

“A lo anterior le hago llegar en copias simple la ratificación del convenio elevado a categoría de laudo ejecutoria y ratificado ante el Pleno del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, mismo, donde se describe la cantidad que se ejecutó y fecha de la reinstalación.”(Sic)

4. Procedimiento de conciliación

No se realizó el procedimiento de conciliación ya que no fue solicitado.

5. Generalidades de las manifestaciones del recurrente respecto de la inconformidad con la respuesta del sujeto obligado al recurso de revisión.

Mediante acuerdo con fecha 02 dos de mayo del 2022 dos mil veintidós, se tuvo por no realizadas manifestaciones relativas al recurso de revisión que nos ocupa, por lo que se tiene tácitamente conforme.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes:

**RAZONAMIENTOS Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS
CONSIDERANDOS**

I.- Del derecho al acceso a la información pública. Es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEPATILÁN DE MORELOS, JALISCO;** tiene reconocido dicho carácter, en el artículo 24.1 fracción **XV** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

V.- Presentación oportuna del recurso de revisión. Interpuesto de manera oportuna de conformidad a con el artículo 95.1, **fracción I** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a los antecedentes 2 y 3.

Presentación de la solicitud	03-mar-22
Inicia término para dar respuesta	04-mar-22
Fecha de respuesta a la solicitud	15-mar-22
Fenece término para otorgar respuesta	15-mar-22
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión	17-mar-22
Concluye término para interposición	07-abr-22
Fecha presentación del recurso de revisión	16-mar-22
Días inhábiles	21-mar-22 Sábados y domingos.

VI. Materia del recurso de revisión. De conformidad con el artículo 93.1, fracción **III** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, la queja consiste en: **niega total o parcialmente el acceso a información pública no clasificada como confidencial o reservada.**

VII. Sentido de la resolución. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **sobresee**¹; toda vez

¹ Se pone fin al procedimiento, por causas que impiden su continuidad.

que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso. ...”

¿Por qué se toma la decisión de sobreseer la queja el recurso de revisión? Estudio de fondo

La solicitud de información que nos ocupa se observa se requiere información del proceso y acuerdo reparatorio por el despido injustificado del trabajador fecha, hora y monto, de lo cual el sujeto obligado responde señalando que no cuenta con la información ni documento al respecto.

De lo anterior se asienta la litis del presente medio de impugnación ya que el recurrente se duele de:

El monto económico que se le otorgo al señalado por concepto de juicio laboral tuvo que salir de las arcas del municipio de Tepatlilán y este a su vez respaldado por un documento donde se le liquida la cantidad pues todo los gastos son contables.

En ese sentido de lo expresado en supra líneas, en su informe de ley el sujeto obligado modifica su respuesta, señalando que cuenta con la información y entregando el soporte documental que contiene lo peticionado.

En ese sentido, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia toda vez que el agravio hecho valer por la parte recurrente ha sido superado, pues de las constancias, se desprende que el sujeto obligado, a través de su informe de ley, entrega la información solicitada.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez el sujeto obligado se manifestó categóricamente de lo solicitado por el recurrente en su petición, tal y como el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

(...)

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción II y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina lo siguiente:

CONCLUSIONES Resolutivos

PRIMERO. - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO. - **Sobresee**² el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el fundamento en los argumentos y el estudio de fondo de la presente resolución.

TERCERA. - Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

CUARTO. - Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con

² Se pone fin al procedimiento, por causas que impiden su continuidad.

lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Natalia Mendoza Servín
Comisionada Ciudadana



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

Las firmas anteriores forman parte integral de la resolución del recurso de revisión **1891/2022**, emitida en la sesión ordinaria del día **08 ocho de junio del 2022 dos mil veintidós**, por el Pleno del instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, misma que consta de **05 cinco** hojas incluyendo la presente. - CONSTE. -----

DRU